



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA
INVESTIGACIÓN CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO
54 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL IQUITOS, 2021”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO,
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTOR: Abog. IRIS GIOVANNA GHEZZI NAJAR

ASESOR: DR. LUIS CARLOS AGUILAR RUIZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

Iquitos – Perú

2022

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis va dedicado a mi querida y recordada mamá Judith Najjar Ramírez, quien siempre impulso en mí el deseo de superación e independencia, enseñándome con ejemplo, que esto solo se consigue con sacrificio, esfuerzo y educación. A ti mi querida madre te dedico este significativo momento de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Llegada esta etapa profesional y al recordar el arduo camino recorrido, desde la época universitaria hasta hoy, debo dar gracias a Dios por todas las bendiciones que me ha otorgado en esta vida y a mis padres quienes con sus consejos y amor, han sido mi gran motivación para seguir adelante, sin ellos no hubiera logrado llegar a cumplir esta meta, de la cual también debo dar gracias a mis maestros de la universidad, quienes aportaron en mi todo sus conocimientos que me formaron académicamente.

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 054-2022-UCP-EPG del 09 de marzo del 2022, se designó al Jurado evaluador, Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Víctor Daniel Scipión Salazar, miembro; y Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro y Mgr. Luis Carlos Aguilar Ruíz, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 131-2022-EPG-UCP, del 22 de junio del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 16 de junio del 2022.

Siendo las 12:30 pm del día sábado 16 de junio de 2022, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA INVESTIGACIÓN CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL"

Presentado por.

GHEZZI NAJAR, IRIS GIOVANNA.

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por Mayoría

A las 13:40 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente

Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
Miembro

Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán
Miembro

Contáctanos

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncío Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA INVESTIGACIÓN CONFORME AL
INCISO 2 DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **IRIS GIOVANNA GHEZZI NAJAR**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **6% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 07 de Junio del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	01
1.1. Antecedentes.....	01
1.1.2. A Nivel Nacional.....	01
1.2. Bases teóricas.....	03
1.2.1. El sistema procesal penal.....	03
1.2.2. El sistema procesal penal acusatorio.....	05
1.2.3. El sistema procesal penal inquisitivo.....	07
1.2.4. Sistema procesal penal mixto.....	09
1.2.5. Modelo peruano.....	11
1.2.6. Los sujetos procesales en el proceso penal peruano.....	12
1.2.7. La inhibición judicial.....	19
1.2.8. La recusación judicial.....	22
1.2.9. La exclusión fiscal.....	22
1.2.10. Diferencias procesales de la recusación judicial y la exclusión fiscal.....	26
1.2.11. Definición de términos básicos.....	28
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	30
2.1. Descripción del problema.....	30

2.2.	Formulación del problema.....	31
2.2.1.	Problema general.....	31
2.2.2.	Problema específico.....	31
2.3.	Objetivos.....	32
2.3.1.	Objetivo general.....	32
2.3.2.	Objetivos específicos.....	32
2.4.	Hipótesis.....	32
2.4.1.	Hipótesis general.....	32
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	33
2.5.	Variables.....	33
2.5.1.	Identificación de las variables y operacionalización.....	33
2.6.	Operacionalización de las variables.....	34
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....		35
3.1.	Tipo y diseño de investigación.....	35
3.1.1.	Tipo.....	35
3.1.2.	Diseño.....	35
3.2.	Población y muestra.....	36
3.2.1.	Población.....	36
3.2.2.	Muestra.....	36
3.3.	Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	36
3.3.1.	Técnica de recolección de datos.....	36
3.3.2.	Instrumento de recolección de datos.....	36
3.3.3.	Procesamiento de recolección de datos.....	36
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....		47
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1.	Discusión.....	57
5.2.	Conclusiones.....	59
5.2.1.	Conclusiones parciales.....	59

5.2.2. Conclusión general.....	59
5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXO 1	
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	62
ANEXO 2	
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN	64
ANEXO 3	
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	67
ANEXO 4	
APORTE CIENTÍFICO. PROYECTO DE LEY.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

N°	TÍTULO	PÁG.
01	Operacionalización de las variables	34
02	Confiabilidad del Instrumento	38
03	Pregunta 1: ¿El Código Procesal Penal regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?	47
04	Pregunta 2: ¿Con el nuevo modelo del Código Procesal Penal, el Fiscal penal pueda ser excluido en cualquier momento de la investigación?	48
05	Pregunta 3: ¿En caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución?	49
06	Pregunta 4: ¿El fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación?	50
07	Pregunta 5: ¿Existe un vacío normativo con relación al plazo para excluir de la investigación al fiscal penal?	51
08	Pregunta 6: ¿Considera usted, que el plazo de exclusión del fiscal debe ser el mismo que recurrir al juez penal?	52
09	Pregunta 7: ¿El Nuevo Código procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?	53
10	Pregunta 8: ¿La exclusión del fiscal penal, puede dilatarse en el tiempo, al no existir un plazo para resolver la exclusión?	54
11	Pregunta 9: ¿Es posible modificar el Código Procesal Penal, en el extremo de que los plazos para excluir al fiscal penal, sean los mismos que para recusar el juez penal?	55
12	Pregunta 10: ¿Al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la	56

	imparcialidad del fiscal de este?	
13	Validación de Instrumentos	62
14	Matriz de la Investigación	64
15	Instrumento de Recojo de Información	67

ÍNDICE DE GRÁFICOS

N°	TÍTULO	PÁG.
01	Diseño de Investigación	35
02	Pregunta 1: ¿El Código Procesal Penal regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?	47
03	Pregunta 2: ¿Con el nuevo modelo del Código Procesal Penal, el Fiscal penal pueda ser excluido en cualquier momento de la investigación?	48
04	Pregunta 3: ¿En caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución?	49
05	Pregunta 4: ¿El fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación?	50
06	Pregunta 5: ¿Existe un vacío normativo con relación al plazo para excluir de la investigación al fiscal penal?	51
07	Pregunta 6: ¿Considera usted, que el plazo de exclusión del fiscal debe ser el mismo que recurrir al juez penal?	52
08	Pregunta 7: ¿El Nuevo Código procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?	53
09	Pregunta 8: ¿La exclusión del fiscal penal, puede dilatarse en el tiempo, al no existir un plazo para resolver la exclusión?	54
10	Pregunta 9: ¿Es posible modificar el Código Procesal Penal, en el extremo de que los plazos para excluir al fiscal penal, sean los mismos que para recusar el juez penal?	55
11	Pregunta 10: ¿Al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la imparcialidad del fiscal de este?	56

RESUMEN

“LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA INVESTIGACIÓN CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL IQUITOS 2021”

IRIS GIOVANNA GHEZZI NAJAR.

La presente investigación partió del problema ¿El Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades? Y el objetivo fue: Explicar si el Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por el Colegio de Abogados de Loreto, Ministerio Público de Loreto. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: El Código Procesal Penal, no regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades.

Palabras claves: Exclusión del fiscal penal, recusación, debido proceso.

ABSTRACT

“THE EXCLUSION OF THE CRIMINAL PROSECUTOR IN THE INVESTIGATION ACCORDING TO ITEM 2 OF ARTICLE 54 OF THE CODE OF CRIMINAL PROCESS IQUITOS 2021”

IRIS GIOVANNA GHEZZI NAJAR.

The present investigation started from the problem. Does the Code of Criminal Procedure, regulate the term that you have to exclude the criminal prosecutor in case he does not fulfill his functions or incurs in irregularities?. And the objective was: To explain if the Code of Criminal Procedure regulates the term that has to exclude the criminal prosecutor in case he does not fulfill his functions or incurs in irregularities. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of the Loreto Bar Association, Loreto Public Ministry. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: The Code of Criminal Procedure does not regulate the term to exclude the criminal prosecutor in case he does not fulfill his duties or incurs in irregularities.

Keywords: Exclusion of the criminal prosecutor, recusal, due process.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Se ha podido buscar las siguientes tesis a nivel nacional las cuales tienen directa relación con la investigación.

A Nivel Nacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú - 2019”*** presentada por Eva Verónica CARHUACHIN GALARZA, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - 2019 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- El fiscal penal dentro del plazo establecido conduce, directamente con la intervención de la policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar se han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. Finalmente en los plazos que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.
- En la etapa intermedia se centra la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa o se abstiene de la acción penal, evitando continuar el proceso penal.

- La consecuencia directa del sobreseimiento de una causa es la impunidad de derecho, quedando el inculpado exento de la pena y convirtiéndose en el mayor estímulo para quienes una y otra vez se atreven a asaltar, agredir y robar.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Facultades del Juez de Investigación Preparatoria y del Fiscal Superior Penal con relación a la Institución Procesal de la Investigación Suplementaria”*** presentada por Kevin André Medina Ruiz, para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Piura - 2021 quien arribó a las siguientes conclusiones:

- En los procesos penales, el Estado debe garantizar un esfuerzo por materializar mediante investigaciones serias (aptitud y adecuados recursos públicos), el derecho a la verdad democrática, ya que esta es incluso de interés público. Asimismo, deberá garantizarse la adopción de decisiones que observen los criterios objetivos de justicia, pues estas conforman la resolución del conflicto.
- Carece de toda legitimidad pretender una vigencia absoluta del Principio Acusatorio, pues ello le afecta negativamente, a tal punto de desnaturalizar el proceso penal, equiparándolo a uno civil y generando costos innecesarios para la efectiva defensa de los intereses de las víctimas.
- Es factible que la investigación suplementaria pueda ser dictada de oficio, sea por el Juez de Investigación Preparatoria o por el Fiscal Superior Penal, pues sanear la Investigación Preparatoria permite materializar y afirmar el derecho a la verdad democrática, a la realización de la justicia, a la gratuidad de la justicia penal y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- En el Perú tales facultades no han sido reconocidas en la legislación procesal penal, lo cual implica una apremiante necesidad de legislar en ese sentido, pues el texto de la ley

vigente no es suficiente para resolver dificultades que se presentan en la materia. Aun cuando el derecho comparado no ofrezca similitudes a la propuesta efectuada en este trabajo, nuestro país podría ser (mediante su regulación) pionero en el avance del reconocimiento de los derechos de las víctimas y de la colectividad a través de herramientas adecuadas para una administración de justicia restaurativa y respetuosa de la dignidad humana.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El sistema procesal penal.

Los sistemas procesales son metodologías de averiguación de la verdad, básicamente porque cada uno de ellos utiliza un método para establecer esa verdad que el Estado refrendará como oficial y con la cual hará justicia, de manera que, entre más se acerque el juez a la verdad más justa será la decisión, precisamente para alcanzar estos objetivos cada sistema consagra un conjunto de principios para establecer las directrices orientadoras de las reglas que regularán la forma como el Estado admitirá que se pruebe la verdad que se halla en conflicto, así como el rol que desempeñarán los intervinientes procesales en ello. **(NEYRA F. Pág 41).**

Se puede explicitar que los sistemas procesales son producto de la evolución de los pueblos y del grado de madurez política y, por consiguiente, las modificaciones que estos sistemas han sufrido a través de la historia se deben a las transformaciones que han experimentado las instituciones políticas del Estado, sobre la base de la norma con la que aparecieron y la vigencia que han tenido dentro del devenir de la historia de la humanidad. **(ROSAS Y. Pág 67)**

A la fecha, no existe un sistema en puridad, porque en cada país ha adoptado ciertas características de cada sistema al tener cierta ventaja de manera que pese a que se cuenta con la preexistencia de característica de uno de los estas no son absolutas, esto se debe a que cada país bajo su soberanía poseen una perspectiva diferente de ordenamiento su jurídico, asimismo dicha situación también es impedida por el tipo sistema político- social que cada país cuenta, los cuales hacen variar las características de un modelo aplicado, aumentando o reduciendo los derechos y garantías en el proceso. A lo largo de la historia, el proceso penal ha estado regido por tres sistemas de singulares características; a saber: sistema acusatorio (surge en Grecia y Roma), sistema inquisitivo (se institucionaliza durante la Edad Media) y sistema mixto (tiene lugar en el período post Iluminista).

A lo largo de la historia, el proceso penal se ha regido por tres sistemas con características únicas: el acusatorio, inquisitivo y el mixto.

Con el transcurrir del tiempo la doctrina procesal ha ido definiendo el contenido y características de cada uno de los sistemas, siendo que durante varios años -incluso hoy-, los sistemas acusatorio e inquisitivo han sido tratados como opuestos, mientras el modelo mixto ha sido asumido como una suerte de “combinación” de los dos primeros. De hecho, en el caso de los sistemas acusatorio e inquisitivo, podría decirse que el esclarecimiento de la lógica de uno repercutió en la posibilidad de definición del otro, y viceversa. **(ORÉ G. Pág. 47)**

1.2.2. El Sistema procesal penal acusatorio.

El sistema acusatorio fue el primero que conoció la historia. Se desarrolló principalmente en Grecia, en el último siglo de Roma y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el que se sustentaba era el de la preeminencia del individuo y la pasividad del Estado. **(ORÉ G. Pág. 48)**

El sistema acusatorio es anterior al inquisitivo y se levanta a partir de una concepción privatística en la que el agraviado encausa sus intereses a través de un proceso que se moviliza a su impulso, cuya característica principal es la discusión entre dos partes frente a juzgador. **(ROSAS Y. Pág 69)**

El nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio. Debemos dejar sentado que a pesar que el sistema acusatorio no solo está imbuido en el devenir histórico, este será en el que incidiremos en la presente investigación. Sin soslayar la importancia de otras situaciones y acontecimientos; tales como el auge de la doctrina de los derechos humanos y el avance vertiginoso de la tecnología. **(NEYRA F. Pág 47).**

Las notas principales que sugieren este sistema son:

- i. La persecución del delito es privada, esto es, la acusación queda al libre albedrío de la persona perjudicada o sus parientes. Posteriormente, correspondió también a los ciudadanos con la incorporación de la acción popular. Aunque no fueran afectados por el hecho delictivo, se ejercían en nombre de la comunidad y en casos exclusivamente públicos. Al no existir el Ministerio Público, el proceso penal no podía iniciarse

sin una acusación de parte.

- ii. Abierto el proceso, su desarrollo continúa con las investigaciones, aun a pesar de que el acusador abandona la acción. Sin embargo, los sujetos procesales tienen un rol protagónico con la aportación de pruebas. El juez adolece de libertad de investigación, así como para la selección de pruebas, restándole solamente el examen de las pruebas alegadas en la acusación.
- iii. Este sistema, en puridad, solamente es factible con la presencia de un jurado integrado por personas honorables, las que decidirán en su veredicto, así también controlando posibles excesos de los magistrados.
- iv. Principios básicos de este sistema son la publicidad, oralidad y la contradicción. El procedimiento consiste, en lo sustancial, en un debate público, oral, continuo y contradictorio. Los jueces que integran el Tribunal perciben los medios de prueba, los fundamentos y las pretensiones que ambas partes introducen y resuelven según esos elementos.
- v. En la valoración de la prueba impera el sistema de la íntima convicción, según la cual los jueces deciden votando, sin sujeción a regla alguna que establezca el valor probatorio de los medios de prueba. Así, la sentencia es el resultado del escrutinio de los votos de una mayoría determinada o de la unanimidad de los jueces.
- vi. Con relación al acusado, este es sujeto de derechos colocado en una posición de igualdad con el acusador, cuya situación jurídica durante el proceso no varía hasta la condena; se admite la posibilidad excepcional de privar al imputado de su libertad.

- vii. La jurisdicción en este sistema corresponde a un tribunal o a un cuerpo colegiado, que es órgano del Estado. **(ROSAS Y. Pág 68-69)**

El procedimiento acusatorio debe su nombre al principio de igual denominación, según el cual el Estado tiene la carga de la prueba, y se rige por la oralidad del procedimiento, la igualdad de las partes, y la publicidad del proceso. Este principio se fundamenta en lo que los estadounidenses llaman la igualdad de armas, es decir, mismas condiciones entre la acusación y la defensa, con lo que se garantiza que el derecho penal cumpla en forma razonable con sus dos finalidades básicas: proteger por una parte a la sociedad del delito, lo cual es ampliamente conocido, y por otra al acusado frente a los excesos, las desviaciones y las perversiones en la acusación; es decir, el derecho penal es, o debe ser, una forma de reducir la violencia en la sociedad, no de agravarla. **(ROSAS Y. Pág 68-69)**

1.2.3. Sistema procesal penal inquisitivo.

El sistema inquisitivo tuvo su origen en el procedimiento *cognitio extra ordinem* que se remonta al Derecho romano imperial. También suele vincularse con la Santa Inquisición y el *ancient régime* por haberse consolidado bajo la influencia del Derecho canónico. Es una de las manifestaciones del Estado totalitario, que fue extendiendo su vigencia durante toda la Edad Media hasta el siglo XVIII, respondiendo así a la concepción del poder central absoluto. **(ORÉ G. Pág. 52)**

La inquisición es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, a la centralización del poder de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única

mano. El escaso valor de la persona humana individual frente al orden social, manifestado en toda su extensión en la máxima *salus publica suprema lex est*, se tradujo al procedimiento penal y redujo al imputado a un mero objeto de investigación, con lo cual perdió su consideración como sujeto de derechos. La característica fundamental del enjuiciamiento inquisitivo reside en la concentración del poder procesal en una única mano, la del inquisidor, a semejanza de la reunión de los poderes de la soberanía (administrar, legislar y juzgar) en una única persona, según el régimen político del absolutismo. Perseguir y decidir no solo eran labores concentradas en el inquisidor, sino que representaban una única y misma tarea; la de defenderse no era la facultad que se le reconociera al perseguido, por aquello de que si era culpable, no lo merecía, mientras que si era inocente, el investigador lo descubriría; claro está, en el mejor de los casos y después de un martirio, que pesaba como carga sobre quien integraba el cuerpo social, en homenaje a la misma sociedad. La fuerza de la dialéctica y de la crítica no pertenece a esta idea de vida, que desconfía de ellas, y por tanto, desaparece la contradicción del procedimiento. La extrema posición con el sistema acusatorio es evidente y se va a introducir en las características totalmente diferentes del procedimiento. **(ROSAS Y. Pág 70).**

Sus características principales son:

- i. En cuanto a la jurisdicción, le corresponde a la autoridad máxima -sea rey, emperador o monarca-, el cual delega esta facultad a través de sus funcionarios.
- ii. Es el Estado quien promueve la represión de los delitos porque el interés es de todos. El proceso no depende de la voluntad de los particulares, en tanto la instrucción se inicia sin conocimiento del instruido.
- iii. El juez está investido de una potestad permanente para actuar

de oficio, investigar, buscar, adquirir y valorar las pruebas al margen de la voluntad de los sujetos procesales, para luego sancionar los delitos cometidos. Reúne la de juez, acusador y defensor a la vez.

- iv. Los principios que se desenvuelven en este sistema son la predominancia de la escritura, y que las diligencias sean secretas.
- v. El acusador y el tribunal desaparecen para dar paso al inquisidor con potestades supralegales. Este tenía una serie de facultades que lo hacían omnipotente.
- vi. El acusado es considerado como un objeto de la persecución penal, al que no solo se desconoce su dignidad ni se le respeta ningún derecho, sino que se pone a su cargo la obligación de colaborar con la investigación, deber que se exige, generalmente, mediante el uso de la tortura. Para ello su sola declaración constituía una confesión suficiente para declararlo culpable.
- vii. El sistema de valoración de la prueba no es libre sino tasado. Es la ley que sustituye a la actuación según la conciencia del juez que aparece como Órgano Permanente. **(ROSAS Y. Pág 71).**

1.2.4. Sistemas procesal penal mixtos.

Como se puede evidenciar, el sistema mixto, resulta de la unión entre el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, esto como producto de la búsqueda de conciliación entre los valores de ambos sistemas, tales como el respeto irrestricto de la libertad y como tal la exigencia de garantías para el proceso -del Sistema Acusatorio- ; y por parte del Sistema Inquisitivo, el deber del Estado de mantener o restablecer el orden y la paz social, en el cual se fundamenta que la persecución penal sea pública. Por ello MAIER afirma que del

Sistema Inquisitivo perdura hasta nuestros días en una de sus máximas premisas fundamentales: la persecución penal de los delitos es pública, por lo menos como regla, considerados los máximos exponentes del comportamiento desviado en el seno social, y, por ello, intolerables para el orden y la paz social, al punto de que deben ser perseguidos por el mismo Estado y sin atención a ninguna voluntad particular. **(NEYRA F. Pág 86).**

Las principales características de este sistema son:

- La acción corresponde a un órgano estatal (Ministerio Público).
- El proceso penal se divide en dos etapas contradictorias: la instrucción inspirada en el proceso inquisitorio (escrito y secreto) y el juicio, inspirado en el sistema acusatorio (contradictorio, oral y público). La instrucción constituye la base del juicio, en la que después se analizarán y valorarán las pruebas recolectadas.
- Ambas etapas (instrucción y juicio) son encargadas a órganos judiciales diferentes juez penal y sala penal superior).
- La prueba- recabada en la instrucción es evaluada según el sistema de la libre convicción, esto es, a criterio y poder discrecional del juez, en el juicio, también llamado método de la sana crítica.
- El imputado es un sujeto de derechos, cuya posición jurídica durante el proceso se corresponde con la de un inocente, vale decir, se presume inocente mientras no sea declarado responsable penal, y es el Estado (acusador) quien debe demostrar con certeza y sin dudas su responsabilidad y no el procesado quien deba construir su inocencia. **(ROSAS Y. Pág 71-72).**

1.2.5. Modelo peruano.

El modelo adoptado por el ordenamiento jurídico de nuestro país es el Código Procesal Penal aprobado en 2004, el mismo que tiene como característica ser acusatorio garantista, de rasgos adversariales. Modelo que pese a los matices acontecidos que puedan surgir en nuestra realidad jurídica, este es el que mejor se ajusta a nuestra realidad nacional.

El nuevo CPP, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, del 29 de julio del 2004, es la culminación de un amplio movimiento de reforma del proceso penal iniciado con singular fuerza desde la década de 1970, que representa, a su vez, la coronación de una idea sustantiva; el problema del proceso penal peruano no podía empezar a resolverse, manteniendo los principios y la estructura del viejo Código de 1940, sino configurando un nuevo modelo procesal penal. Producto de esa idea fuerza fue, en su día, el Código Procesal Penal de 1991, luego el Proyecto de 1995 -ambos intentos fallidos- y, finalmente, el presente Código Procesal Penal del 2004. Un sistema acusatorio penal-con todas las matizaciones y adaptaciones que es del caso tener presente-, en comparación con un sistema mixto tendencialmente inquisitivo y limitadamente contradictorio -como el nuestro-, reduce los tiempos del proceso, aunque en este ámbito la prevención que se ha de asumir está en la configuración y funcionamiento de los modelos organizacionales y prácticas institucionales que se pongan en ejecución. Sin embargo, en términos de eficacia, el reto central estriba en elevar el número de casos juzgados y en mejorar sensiblemente la calidad del juzgamiento. **(ROSAS Y. Pág 75-76)**

1.2.6. Los sujetos procesales en el proceso penal peruano.

El Proceso Penal es eminentemente formalista y en aquel intervienen una serie de sujetos legitimados por ley, que son conocidos con el nombre de "sujetos procesales". BINDER señala que los sujetos que intervienen en el proceso penal se pueden agrupar en tres grandes sectores: el juez y sus auxiliares, quienes acusan y llevan adelante la pretensión penal, y quienes se defienden, el imputado y el defensor como asistente suyo. Junto a ellos encontramos a los demandados civiles (tercero civil responsable). A esta lista debemos agregar a la víctima o el agredido (sujeto pasivo) que en el Procedimiento se podrá constituir en parte civil y en ese mismo nivel a los abogados del Estado, que son los procuradores y finalmente el órgano auxiliar encargado de ejercer la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público que es la Policía Nacional. Los primeros de ellos (juez y fiscal) actúan como órganos estatales predispuestos en la norma como órganos de justicia y órganos persecutores. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 231)**

I. EL JUEZ

El Estado ejerce su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional y esta labor de primer orden es conferida a los órganos jurisdiccionales, potestad que según la Constitución emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos funcionalmente autorizados: Para MANZINI, el juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. Es el Estado el titular de los derechos subjetivos de perseguir, y de sancionar, pero tales derechos

subjetivos son ejercidos directamente por el órgano jurisdiccional, en concreto por el juez o por un cuerpo colegiado. En un Estado de Derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al Poder Judicial, conforme con su organización judicial interna. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 232)**

Es así que en razón a los principios que adopta nuestro modelo procesal se le exige al juez que actué en todas las etapas del proceso penal de manera independiente e imparcial, imperturbable a las presiones externas e internas frecuentes en el desarrollo del proceso. **(NEYRA F. Pág. 320).**

El principio de imparcialidad respecto al juez posee dos dimensiones:

Imparcialidad subjetiva: se refiere a evitar cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso.

Imparcialidad objetiva: está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier dudarazonable. **(NEYRA F. Pág. 320).**

En cambio, la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativo para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. **(NEYRA F. Pág. 320).**

Es por ello, que cada parte debe cumplir sus deberes sin interferir una con la otra, por un lado, el fiscal, que tiene la

función de llevar a cabo la persecución del delito, y del otro el juez, que ejerce el control de las funciones de investigación y además tiene función decisoria, pues ejercer lo contrario, implicaría que el ejercicio de funciones ajenas puedan socavar la estructura estatal.

II. EL MINISTERIO PÚBLICO

El surgimiento del organismo Ministerio Público hoy comúnmente llamado Fiscalía se debió en gran parte a la efectividad de la doctrina acusatoria en el proceso penal, cuando el cambio de rumbo que proponía el modelo mixto implicaba apartar a los jueces de la tarea acusatoria, introduciendo a un funcionario estatal independiente y sin potestad judicial, cuya tarea se define como titular del proceso penal, por lo cual solo le corresponde a este la promoción de la persecución penal ante la jurisdicción, no para representar a la víctima (como querellante privado) sino representar a la sociedad en procesos penales, ello atendiendo al carácter público de los bienes jurídicos que son objeto de protección material en el derecho penal.

Máxime, por el reconocimiento público del derecho procesal penal, por lo que la persecución es una tarea que se le atribuye al órgano público, pero a la vez independiente del Poder Judicial, con el fin de cautelar la imparcialidad de la función jurisdiccional, ya su vez, para permitir que el juzgador se erija como en un tercero, ajeno a las partes. Ello reviste especial importancia para garantizar la objetividad e independencia en su ejercicio. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 236)**

El Código Procesal 2004 señala que el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio y adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la

Constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación (Art. 61°). **(NEYRA F. Pág 353).**

Dos cuestiones merecen una especial relevancia. En primer lugar, el nuevo modelo del fiscal-director de la investigación no sustituye al juez de instrucción por el Ministerio Público, sino que le confiere exclusivamente la realización de los actos de investigación; de tal suerte que el juez de la investigación preparatoria permanece como juez de garantías, adoptando las resoluciones limitativas de derechos fundamentales. Y en segundo término, el nuevo proceso penal peruano se ajusta al principio de división del trabajo, y en lo que supone un reparto de la responsabilidad de la investigación, cada órgano asume una competencia bien definida: el control de la Policía corresponde al fiscal y el de los actos del fiscal al juez que, como es sabido, interviene en todo supuesto que implique dictar medidas limitativas de derechos. Señala las tres funciones básicas del fiscal: la titularidad de la acción penal, el deber de la carga de la prueba y la conducción o dirección de la investigación. El fiscal, en todo ello, debe actuar con objetividad. **(ROSAS Y. Pág 297).**

III. EL IMPUTADO

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la

normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 259)**

Se le denomina imputado desde el momento en que es objeto de una imputación de naturaleza criminal, y este status jurídico¹⁶ conserva hasta antes de la sentencia condenatoria; a partir de que adquiere dicho status, él mismo se encuentra amparado con todas las garantías procesales y constitucionales que fluyen del Estado de Derecho. En palabras de BINDER, imputado es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal, es contra quien se dirige la persecución penal. Ello no niega, como escribe MAIER, que también sean utilizadas otras voces genéricas (inculcado, encartado, sindicado, etc.). El imputado es el transgresor de la norma jurídico-penal y esta situación amerita la inmediata reacción persecutoria del Estado mediante sus órganos predispuestos, pero como señala VÁZQUEZ ROSSI, tal pretensión punitiva se da dentro de los carriles de legalidad que a la vez que someten y constriñen a quien se imputa la comisión de un ilícito, hacen actuar derechos específicos que le corresponden en cuanto ciudadano sometido a la amenaza de una pena. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 260)**

IV. LA VÍCTIMA

La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). **(PEÑA CABRERA F. Pág. 275).**

Como señala el Art. 94 del CPP agraviado es todo aquél que

resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. El concepto de agraviado se transforma en un concepto amplio que abarca tanto al ofendido como al perjudicado. Por ello, es necesario definir qué se entiende por ofendido y perjudicado: a) Ofendido, es aquel sujeto titular del interés o derecho protegido por la norma penal. b) Perjudicado, es aquel sujeto que sufre un menoscabo patrimonial o moral evaluable económicamente como consecuencia directa del ilícito. Debe precisarse que en una misma persona puede recaer la condición de ofendido y perjudicado. **(NEYRA F. Pág 413).**

V. EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo en cuenta que la comisión y la verificación de la existencia de un delito da lugar a una responsabilidad penal, y a una responsabilidad civil, y estas pretensiones recaen sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuodelictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por él.

En este sentido, pueden también extenderse la responsabilidad civil a terceras personas que no han participado mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y, la indirecta a cargo del tercero civilmente responsable. **(NEYRA F. Pág 426).**

En este sentido, la jurisdicción penal deberá convocar al tercero

civil responsable para que comparezcan personalmente al proceso en la forma que determine la ley procesal. Sin embargo, para ello, este último deberá ser notificado formalmente por el Juez o el Fiscal para que pueda hacer uso de su Derecho Constitucional de Defensa, así como como refutar la imputación de los cargos atribuidos, pudiendo presentar pruebas a su favor e inclusive comparecer en diligencias de investigación tendientes a refutar su incorporación como responsable de la pretensión resarcitoria.

Al tercero civil responsable le alcanza en cuanto los bienes del imputado no sean suficientes para el pago de la reparación civil, primero se gravan los bienes del imputado y si estos no son suficientes se procede a gravar los del tercero civil responsable, quedando siempre el derecho de repetir por lo pagado. En palabras de ARMENTA DEU, el responsable civil subsidiario es la persona, diferente del responsable directo, que, ante la insolvencia de este, responde por las consecuencias civiles del hecho delictivo. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 289).**

VI. LA POLICÍA NACIONAL

En un Estado Constitucional de Derecho, el representante del Ministerio Público es el órgano estatal persecutor titular de la acción penal y director de la investigación preliminar, en esta Función primordial se sirve de la Policía Nacional como órgano estatal coadyuvador a realizar todos los actos investigativos necesarios en la etapa pre procesal que es la de acreditar si existen suficientes indicios razonables de la comisión de un delito. Todas las diligencias que efectúe la policía nacional deberán ser asistidas por la presencia física insustituible del

representante del Ministerio Público; el Fiscal es el sujeto que visa de legalidad dichas actuaciones para que asimismo puedan detentar valor probatorio en el proceso penal. **(PEÑA CABRERA F. Pág. 292).**

La Policía Nacional es un organismo administrativo que no ejerce función jurisdiccional alguna, y aunque comete actos de coacción en el ámbito de las libertades públicas, estas actuaciones se encuentran motivadas en mérito a una Disposición Fiscal o una Resolución Judicial, en tal sentido es necesario mencionar, que a nuestra consideración nos oponemos a cualquier disposición normativa que permita a la policía actuar de manera autónoma sin control Judicial ni Fiscal. Pues en el marco de la Constitución y del estado de derecho, la policía no puede ser demasiado poderosa, y hacerlo significaría crear un estado incompatible con las garantías de un sistema garantista.

1.2.7. La inhibición judicial

Un proceso penal adecuado a la imagen y semejanza de un Estado de Derecho requiere ser revestido de un principio que garantice una persecución ajustada a la Ley y que los funcionarios encargados de administrar justicia sean en realidad objetivos, independientes y, sobre todo, "imparciales". **(PEÑA CABRERA F. Pág. 210).**

La inhibición se encuentra regulada en el artículo 53 y siguientes del Código Procesal Penal, la de los fiscales se encuentra en los artículos 61 numeral cuarto, y 62, mientras que de los auxiliares jurisdiccional o fiscales o los que cumplan una función de auxilio judicial (peritos) se encuentra prevista en el artículo 58 del Código anotado. **(NEYRA F. Pág 191)**

El objeto tanto de la inhibición como de la recusación es apartar a estos funcionarios del conocimiento de la causa que está conociendo. Es decir, la inhibición se trata del acto en virtud del cual, el magistrado renuncia de oficio a conocer un determinado proceso al entender que su juicio puede ser perturbado por alguna de las causales previstas en el artículo 53 del CPP. **(NEYRA F. Pág191)**

En ese sentido, si bien el CPP 2004 D.L. 957 ha establecido en su numeral 1) del Artículo 53 las causales específicas por la que procedería la inhibición o recusación judicial, siendo las siguientes:

- a) Cuando directa o indirectamente tuviesen interés en el proceso o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos procesales. En el caso del cónyuge y del parentesco que de ese vínculo se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera se tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial.
- b) Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el imputado, la víctima, o contra sus representantes.
- c) Cuando fueren acreedores o deudores del imputado, víctima o tercero civil.
- d) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima.

- e) Cuando exista cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

De lo expuesto se aprecia, que si bien se podría concluir que el legislador ha asumido un sistema tasado, en realidad esto no es así; pues como se podrá apreciar de la lectura del articulado en comentario, el legislador ha decidido dejar una causal abierta bajo la cual se abarcaría un abanico de posibilidades que se entiende él no puede contemplar. **(NEYRA F. Pág 191)**

Conforme se desprende de lo anterior, si bien aparentemente el legislador ha asumido un sistema *numerus clausus*, sin embargo, esto en realidad no es así, pues el legislador decidió dejar una razón pública bajo la cual se cubrirá un abanico de posibilidades que no pueden ser contempladas, siendo esta la establecida en el e) del artículo precitado.

Por otro lado, respecto a las causales que sí han sido expresamente contempladas, se encuentra aquella que previene que el juez o fiscal que haya intervenido anteriormente en el proceso como tal, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima, no podrá formar parte del Tribunal que decida la culpabilidad o inocencia del imputado. Esto con la finalidad de impedir que un juez que haya intervenido anteriormente en el proceso y base su decisión en pruebas que no han sido actuadas en el juicio oral, lo que a todas luces sería violatorio del sistema adoptado por el CPP 2004 acusatorio contradictorio. **(NEYRA F. Pág 191-192).**

1.2.8. La recusación judicial

La recusación al igual que la abstención o inhibición garantiza la

imparcialidad judicial. Es el acto procesal de parte tendiente a requerir la separación del órgano jurisdiccional, del representante del Ministerio Público, del auxiliar jurisdiccional o de los que cumplan una función de auxilio judicial por incurrir ellos en una causa que pone en duda su necesaria imparcialidad. **(NEYRA F. Pág 192).**

Para acreditar que se ha vulnerado el derecho a un juez imparcial, la parte deberá formular por escrito su pedido, sustentando las causales que, en el caso concreto, se hayan configurado, además de adjuntar los elementos de convicción que pudiera poseer. Esto es importante porque en la práctica legal era recurrente que por motivo de una demanda de habeas corpus, de amparo o una queja disciplinaria interpuesta contra una decisión jurisdiccional o alguna actuación del juez, paralelamente se recusará al magistrado bajo una causal genérica de temor de parcialidad contemplada por el artículo 31° del Código de Procedimientos Penales y ahora por el artículo 53° inciso 1 literal e) del CPP. **(NEYRA F. Pág 192-193).**

1.2.9. La exclusión fiscal

El Artículo 62 del Código Procesal Penal reconoce la posibilidad de exclusión del Fiscal a cargo de una investigación preparatoria cuando existen circunstancias que revelen la probabilidad de falta de imparcialidad o de falta de objetividad en su actuación fiscal. Estas circunstancias son: (i) incumplimiento adecuado de sus funciones, (ii) irregularidades en el ejercicio de su función, o, (iii) las comprendidas en el artículo 53 del CPP que aluden a factores que afectan la imparcialidad del Fiscal. **(REYNA A. Pág. 19)**

Conforme de la norma adjetiva se desprende que la exclusión fiscal es procedente, de forma facultativa, cuando se dan cualquiera de los tres supuestos indicados, los cuales procedemos a desarrollar:

a. **Primer supuesto: el fiscal no ha cumplido adecuadamente de funciones**

De lo precisado en la norma precitada, se aprecia que la exclusión Fiscal, procederá únicamente en estos supuestos, cuando exista la verificación de un incumplimiento adecuado de las funciones Fiscales, de lo cual podemos deducir que la aplicación de este supuesto, resulta de confusa a la hora interpretar e aplicar la presente normativa.

Es por ello, que en favor de una interpretación adecuada de este supuesto de exclusión Fiscal corresponde primero reconocer la aparente relación existente entre este supuesto de exclusión Fiscal y aquel consistente en el hecho de “haber incurrido en irregularidad”. Un Fiscal “incurre en irregularidad” cuando respecto a este ha sido posible la verificación de la infracción de alguna norma legal de carácter imperativo. **(REYNA A. Pág. 24)**

El “no cumplimiento adecuado de funciones”, por el contrario, no supone necesariamente la infracción de alguna clase de disposición legal por parte del Fiscal, se refiere más bien a la actuación del Fiscal que impacta negativamente en el estado de inocencia del investigado o la tutela procesal de la víctima del delito y, en general, en cualquiera de los derechos procesales de los sujetos procesales y que carece de alguna clase de justificación razonable en función de las circunstancias concretas de cada caso. **(REYNA A. Pág. 24)**

De ello se colige que para la existencia de este supuesto se debe analizar, la existencia de elementos que permitan

determinar de manera adecuada si durante el Proceso Penal la participación del Fiscal fue la adecuada.

En ese contexto, cuestiones como la existencia de dilaciones no justificadas, la proliferación de peticiones coactivas rechazadas judicialmente, la filtración persistente de información hacia los medios de prensa, la aparición pública del Fiscal haciendo referencia al caso, por citar algunos supuestos, pueden ser elementos que pueden servir para reconocer la necesidad del alejamiento de un Fiscal de un caso en específico. **(REYNA A. Pág. 24).**

b. Segundo supuesto: El Fiscal incurre en irregularidad

Otro de los supuestos establecidos por el legislador para la exclusión del Fiscal de un caso, es el referente a la incurrancia en irregularidades puesto que dicha expresión se encuentra predispuesta a una interpretación abierta, lo cual genera problemas al momento de su utilización y aplicación.

Sin embargo, si bien en el sentido literal dicho término podría servir para calificar como tal a cualquier comportamiento irregular o poco frecuente de parte del Fiscal, es posible proponer una interpretación que, sin alejarse del sentido literal posible de la expresión, sea más certera, precisa y, por tanto, más segura jurídicamente hablando. La primera y segunda acepción de la expresión “irregular” califican como tal aquello “que está fuera de regla” o que es “contrario a una regla”. Desde esa perspectiva, la aplicación de la exclusión fiscal correspondería cuando el Fiscal ha incurrido en infracción a las disposiciones legales que rigen el proceso penal. **(REYNA A. Pág. 25).**

La referencia a la infracción de las disposiciones legales que regulan el proceso penal permite superar la práctica, incorrecta desde nuestra perspectiva, de vincular la procedencia de la exclusión Fiscal con la infracción de las normas que regulan la actuación de los funcionarios fiscales. Aunque la infracción de las normas regulatorias del proceso penal podría acarrear colateralmente responsabilidad disciplinaria en el Fiscal, el impacto que realmente justifica el apartamiento de un Fiscal del conocimiento de un caso recaesobre la dinámica del equilibrio de fuerzas propio de un proceso penal en igualdad de armas. **(REYNA A. Pág. 25).**

c. Tercer supuesto: la exclusión del Fiscal por incurrir en supuestos de recusación judicial. El reconocimiento de la apariencia como factor trascendente en el análisis de la Exclusión Fiscal

Se fundamenta en la lógica de la objetividad e imparcialidad necesarias para el ejercicio de las funciones fiscales, así tenemos que el artículo 62 del Código Procesal Penal, a su vez nos remite al artículo 53 de la misma norma adjetiva, donde se señalan como casuales de recusación judicial, las mismas que señalamos líneas arriba.

Aunque no pretendemos ingresar al análisis profundo y pormenorizado de cada uno de estos supuestos, sí queremos enfatizar en que muchas de estas causales tienen una alta carga subjetiva que permiten reconocer a la apariencia trascendencia jurídica a nivel del análisis de la imparcialidad judicial y fiscal.

En ese sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

anteriormente en distintos pronunciamientos ha señalado respecto a la imparcialidad que “en esta materia incluso las apariencias pueden revestir cierta importancia”, lo cual inclusive ha sido recogido por nuestro máximo intérprete de la constitución. **(EXP. Nro 0004-2006-PI/TC)**

1.2.10. Diferencias procesales de la recusación judicial y la exclusión fiscal

Es necesario señalar que tanto la Recusación Judicial y la Exclusión Fiscal, guardan distintas diferencias en su tratamiento procesal, ello pese a ser mecanismos procesales de naturaleza y finalidad similar, por cuanto pretenden garantizar la imparcialidad de los sujetos procesales.

Así tenemos, en principio, que existe un tratamiento diferenciado, respecto a la instancia que resolverá dichas incidencias, pues mientras que la recusación judicial es presentada ante el mismo juez de la causa en primera instancia, el cual a su vez resolverá el incidente, pudiendo ser elevado únicamente luego de su pronunciamiento a la segunda instancia; ya sea en caso de denegatoria, o en caso de procedencia mediante de recurso de apelación, sin embargo, aquello diverge a lo establecido procesalmente en la Exclusión Fiscal, pues está conforme lo establece el Código Procesal Penal, es presentada directamente ante el Fiscal Superior en grado del que se pretende excluir, no permitiendo el pronunciamiento de fiscal excluido, por lo que no se explica un tratamiento diferenciado que existe entre ambas instituciones que persiguen finalidades similares.

Asimismo, también se evidencia, que la exclusión fiscal no cuenta con un procedimiento y plazos procesales debidamente establecidos en el Código Procesal Penal, puesto que únicamente

se cuenta con la regla procesal, contenida en el artículo 62 del Código Adjetivo, la misma que señala que el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones, incurre en irregularidades o cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces. Sin embargo, no se señala el procedimiento a seguir, ni los plazos en los que se llevará tales actuaciones.

Dicha situación, constituye una antípoda de lo establecido en el artículo 53, 54 y 55 del Código Procesal Penal, donde de manera clara y específica, se regulan las actuaciones y los plazos para llevar a cabo la Recusación del Juez, toda vez que se señala en principio, que el plazo para la interposición de la recusación es de tres (03) días de conocida la causal, no pudiendo ser interpuesta con posterioridad al tercer día hábil anterior a la realización de una audiencia donde se pretenda recusar al juzgador, asimismo, se señala de manera específica el procedimiento a seguir, el mismo que consiste en que luego de presentada la solicitud, el juez recusado proceda a pronunciarse de la recusación planteada, en cuyo caso recién se procederá a su elevación en el plazo de un día hábil a la Sala Penal competente para su pronunciamiento.

En este contexto, es necesario señalar que ante la falta de un procedimiento concretamente establecido, para la exclusión de un fiscal existen situaciones, en las que el referido vacío normativo, afecta significativamente los procesos penales, puesto que: a) No otorga una garantía de predictibilidad de los pronunciamientos a nivel fiscal en segunda instancia, b) Deja a discreción del Fiscal Superior, la posibilidad de hacer valer el Derecho de Pluralidad de instancia en cuanto la norma adjetiva no señala de manera específica si se puede o no recurrir a una segunda instancia, que

este caso , sería la de la Fiscalía Suprema ante el pronunciamiento del Fiscal Superior y c) Vulnera la Garantía Procesal del Debido Proceso, al no otorgar una igualdad de armas al Fiscal frente al recurrente de la exclusión fiscal, al no tener oportunidad de emitir pronunciamiento alguno respecto a la exclusión planteada, toda vez que la norma adjetiva no lo faculta, y que si bien en la práctica se hace a través de la solicitud de un informe por parte de la Fiscalía Superior al Fiscal Excluido, sin embargo, ello no garantiza que se de en todos los casos.

1.2.11. Definición de términos básicos

- **SISTEMA PROCESAL PENAL:** son metodologías de averiguación de la verdad, básicamente porque cada uno de ellos utiliza un método para establecer esa verdad que el Estado refrendará como oficial y con la cual hará justicia, de manera que, entre más se acerque el juez a la verdad más justa será la decisión.
- **SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO:** Es aquel sistema procesal penal donde se tienen una concepción privatística en la que el agraviado encausa sus intereses a través de un proceso que se moviliza a su impulso, cuya característica principal es la discusión entre dos partes frente ajuzgador, asimismo, justifica su nombre en la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio.
- **EL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO:** Es aquel sistema procesal penal donde existe la concentración del poder procesal en una única mano, la del inquisidor, a semejanza de la reunión de los poderes de la soberanía (administrar, legislar y juzgar) en una única persona.

- **EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO:** Es aquél que resulta de la unión entre el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, esto como producto de la búsqueda de conciliación entre los valores de ambos sistemas, tales como el respeto irrestricto de la libertad y como tal la exigencia de garantías para el proceso -del Sistema Acusatorio-; y por parte del Sistema Inquisitivo, el deber del Estado de mantener o restablecer el orden y la paz social.
- **LA RECUSACIÓN JUDICIAL:** La recusación al igual que la abstención o inhibición garantiza la imparcialidad judicial. Es el acto procesal de parte tendiente a requerir la separación del órgano jurisdiccional, del representante del Ministerio Público, del auxiliar jurisdiccional o de los que cumplan una función de auxilio judicial por incurrir ellos en una causa que pone en duda su necesaria imparcialidad.
- **LA EXCLUSIÓN FISCAL:** Es un mecanismo procesal que reconoce la posibilidad el apartamiento de un Fiscal a cargo de una investigación cuando existen circunstancias que revelen la probabilidad de falta de imparcialidad o de falta de objetividad en su actuación fiscal.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

En nuestra normatividad procesal penal se encuentran prescritas la figura de la Recusación Judicial y la Exclusión Fiscal, que si bien es cierto guardan diferencias entre ellas en su tratamiento procesal, sin embargo, su naturaleza y finalidad son similares, por cuanto buscan la imparcialidad de los sujetos procesales Juez y Fiscal.

En el Código Procesal Penal, se evidencia que la exclusión fiscal que se encuentra prescrita en el artículo 62 no cuenta con un procedimiento y plazos debidamente establecidos, puesto que únicamente se cuenta con la regla procesal que tan solo se limita a señalar que el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones...” Sin embargo en contraparte se tiene los artículos 53, 54 y 55 del Código Procesal Penal, el cual de manera clara y específica, desarrolla las actuaciones y plazos se deben de realizar para recusar al Juez, lo cual desde nuestro punto de vista resulta correcto y acertado; resultando necesario un procedimiento para la exclusión del fiscal, a fin de no afectar los derechos del investigado o la víctima, ya que no otorga garantía de predictibilidad de los pronunciamientos a nivel fiscal en segunda instancia, vulnerando así el derecho al debido proceso al no otorgar igualdad de armas al Fiscal frente al recurrente de la exclusión fiscal, al no tener oportunidad de emitir pronunciamiento alguno al respecto de la exclusión planteada. Finalmente se tiene la probabilidad de excluir al fiscal en cualquier estadio de la investigación aún así se tome conocimiento del hecho materia de inhibición que podría contaminar la imparcialidad del fiscal, ya que si no regula plazos,

estepodría presentarse fuera de los tres días de conocido el hecho como loes en el caso de los jueces, lo cual podría conllevar a la exclusión delfiscal, afectando así la independencia y autonomía del fiscal, por noexistir un procedimiento establecido frente a la exclusión fiscal, por ello al final de la investigación en base a posturas metateóricas, se buscará modificar el Código Procesal Penal a fin de regular esta figura procesal y no dejar a interpretaciones antojadizas frente a casos concretos.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿El Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluirl fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Es posible que el fiscal penal que conduce una investigación, pueda ser excluido de esta aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión?
- ¿El Código Procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previo las indagaciones que considere necesarias?
- ¿Es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que se incorpore el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal después de conocido el hecho, así mismo se fije un plazo razonable para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si el Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si el Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades.
- Explicar si es posible que el fiscal penal que conduce una investigación, pueda ser excluido de esta aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.
- Identificar si el Código Procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias.
- Justificar si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que se incorpore el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal después de conocido el hecho, así mismo se fije un plazo razonable para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- El Código Procesal Penal, no regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades, consiguientemente este puede ser solicitado en cualquier momento de la investigación.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- Con el Código Procesal Penal vigente, si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.
- El actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.
- Si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previas las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Exclusión del fiscal penal.

- **Variable Dependiente (Y):**

Término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el Juez Penal frente a una recusación.

2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA N° 01

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Exclusión del fiscal penal.	Actos de investigación	✓ Autonomía.
		✓ Independiente.
	Artículo 62 del Código Procesal Penal	✓ Excluido de oficio.
		✓ Excluido a solicitud de parte
Y. Término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el Juez Penal frente a una recusación.	Plazo de tres días de tomado conocimiento el hecho.	✓ Requisitos de la inhibición.
		✓ Si no se inhibe el fiscal, la parte solicita exclusión.
	Artículo 54 del Código Procesal Penal	✓ Aplica el plazo para el Fiscal.

CAPITULO III: METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

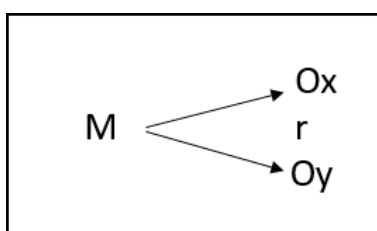
3.1.1. Tipo.

La presente investigación es de tipo Cuantitativa: toda vez que haremos el análisis normativo, valiéndonos para ello de una encuesta que contiene 10 preguntas, 05 por cada variable, sirviéndonos para el análisis de los resultados la parte estadística.

3.1.2. Diseño.

El diseño de la investigación es no experimental, toda vez que nos encontramos en una investigación dentro de las ciencias sociales, nos basaremos en el análisis y la observación, recolectando la muestra en un solo momento, describiendo a las variables para analizar su incidencia e interrelación.

GRÁFICO N°. 01



Dónde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población

- Colegio de Abogados de Loreto.
- Ministerio Público de Loreto.

3.2.2. Muestra

- 50 abogados.
- 15 fiscales penales entre adjuntos provinciales y provinciales.

La muestra fue calculada por conveniencia

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- Se empleó la encuesta la cual estará elaborada por cada variable, independiente – dependiente.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- El instrumento será el cuestionario el cual estará dirigida a la muestra. Teniendo 05 opciones a marcas los encuestados.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizó lo siguiente:

- Ideación del plan de tesis

- Elaboración del plan de la tesis.
- Elaboración del Instrumento de recolección de datos.
- Prueba de validez del instrumento a través de un especialista en derecho penal, con grado académico.
- Procesamiento y análisis de los datos.
- Elaboración del informe final
- Presentación y defensa de la tesis.

TABLA N° 02
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad de del instrumento se realizó con el coeficiente Alfa de Crobach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas en 65 encuestados, con opiniones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	65	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	65	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,868	10

Además de ello se usaron las preguntas negativas 1, 3,4 y 7 como positivas en el cálculo de las variables estadísticas como alfa de Cronbach y Chi cuadrado.

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,868.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud

Estadísticos

EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL.

TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN, EL MISMO QUE ES PARA EL JUEZ PENAL FRENTE A UNA RECUSACIÓ N.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La exclusión del Fiscal Penal se relaciona significativamente con el término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: La exclusión del Fiscal Penal se relaciona significativamente con el término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación.

H0: La exclusión del Fiscal Penal se relaciona significativamente con el término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=35,745$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL. (Agrupada) * TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN, EL MISMO QUE ES PARA EL JUEZ PENAL FRENTE A UNA RECUSACIÓN. (Agrupada)	65	100,0%	0	0,0%	65	100,0%

Tabla cruzada EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL. (Agrupada)* TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN, EL MISMO QUE ES PARA EL JUEZ PENAL FRENTE A UNA RECUSACIÓN. (Agrupada)

		TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN, EL MISMO QUE ES PARA EL JUEZ PENAL FRENTE A UNA RECUSACIÓN. (Agrupada)				Total
		Baja	Media	Alta		
EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL. (Agrupada)	Baja	Recuento	9	3	0	12
		Recuento esperado	2,6	6,8	2,6	12,0
		% del total	13,8%	4,6%	0,0%	18,5%
	Media	Recuento	5	31	8	44
		Recuento esperado	9,5	25,0	9,5	44,0
		% del total	7,7%	47,7%	12,3%	67,7%
	Alta	Recuento	0	3	6	9
		Recuento esperado	1,9	5,1	1,9	9,0
		% del total	0,0%	4,6%	9,2%	13,8%
Total	Recuento	14	37	14	65	
	Recuento esperado	14,0	37,0	14,0	65,0	
	% del total	21,5%	56,9%	21,5%	100,0%	

Conclusión estadística

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	35,745 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	31,986	4	,000
Asociación lineal por lineal	24,652	1	,000
N de casos válidos	65		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,94.

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la exclusión del Fiscal Penal y el término para solicitar la

exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la exclusión del Fiscal Penal se relaciona significativamente con el término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación.

Hipótesis específica 1

Con el Código Procesal Penal vigente, si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Con el Código Procesal Penal vigente, si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.

H_0 : Con el Código Procesal Penal vigente, no es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X_{2c}=37,287$ y el p-valor=0,002 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos Pruebas de chi-cuadrado

		Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Total	Porcentaje	
5. ¿Existe un normativo con plazo para la investigación penal? * 9. modificar el Procesal Pe extremo de plazos para fiscal penal mismos que recusar el juez penal?	Chi-cuadrado de Pearson	37,287 ^a	16	,002	65	100,0%	
	Razón de verosimilitud	32,834	16	,008			
	Asociación lineal por lineal	11,845	1	,001			
	N de casos válidos	65					
		a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,31.					

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, con el Código Procesal Penal vigente, si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.

Hipótesis específica 2

El actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión de la fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: El actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión de la fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.

H0: El actual Código Procesal Penal si establece un plazo para resolver la exclusión de la fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=39,841$ y el p-valor= $0,001$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿En caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución? * 10. ¿Al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la imparcialidad del fiscal de este?	65	100,0%	0	0,0%	65	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,841 ^a	16	,001
Razón de verosimilitud	35,023	16	,004
Asociación lineal por lineal	15,729	1	,000
N de casos válidos	65		

a. 23 casillas (92,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,55.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión de la fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.

Hipótesis específica 3

Si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previa las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable.

Planteamiento de H0 y Ha

Ha: Si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previa las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable.

H0: No es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver las exclusiones previas las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o

riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=94,135$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿El fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación? * P_6_7_8	65	100,0%	0	0,0%	65	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	94,135 ^a	48	,000
Razón de verosimilitud	84,799	48	,001
Asociación lineal por lineal	24,605	1	,000
N de casos válidos	65		

a. 65 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previa las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable.

CAPÍTULO IV

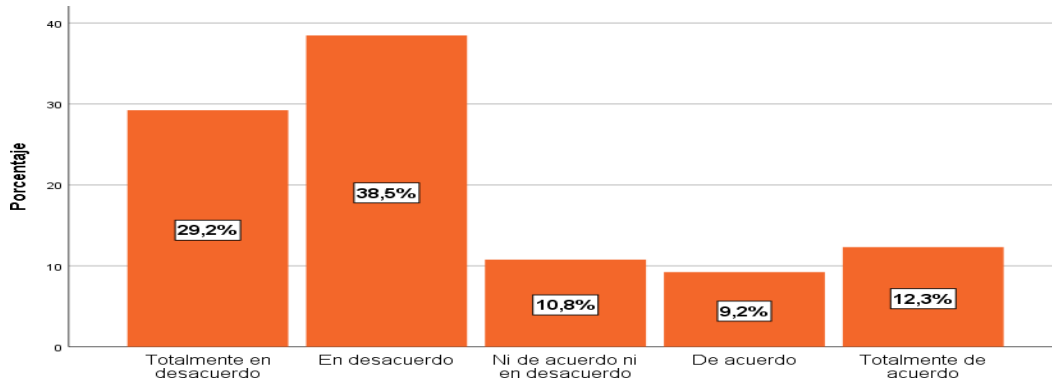
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 03 – Pregunta 1: ¿El Código Procesal Penal regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	19	29,2	29,2	29,2
	En desacuerdo	25	38,5	38,5	67,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,8	10,8	78,5
	De acuerdo	6	9,2	9,2	87,7
	Totalmente de acuerdo	8	12,3	12,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿El Código Procesal Penal regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?



Análisis e interpretación

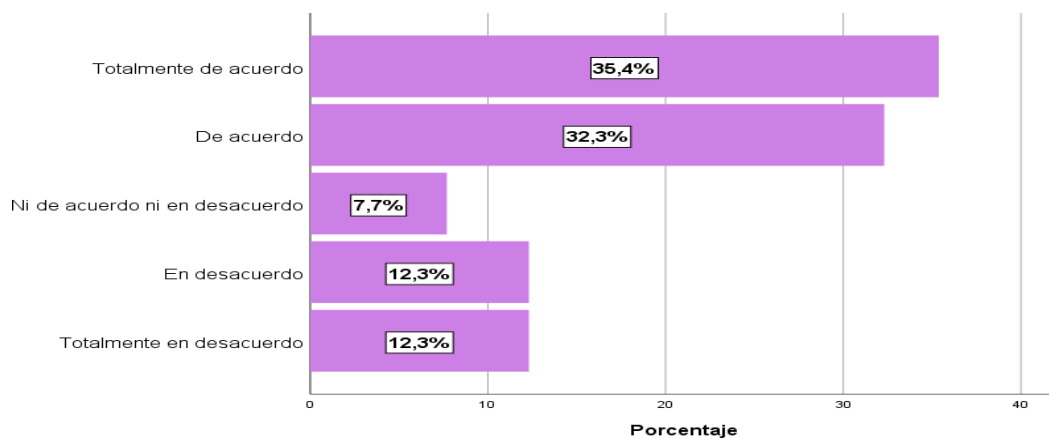
El 29,2% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo que el Código Procesal Penal regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades, mientras que el 38,5% están en desacuerdo, el 10,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,2 % están de acuerdo y el 12,3% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 04 - Pregunta 2: ¿Con el nuevo modelo del Código Procesal Penal, el Fiscal penal pueda ser excluido en cualquier momento de la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	12,3	12,3	12,3
	En desacuerdo	8	12,3	12,3	24,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,7	7,7	32,3
	De acuerdo	21	32,3	32,3	64,6
	Totalmente de acuerdo	23	35,4	35,4	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°03 - Pregunta 2: ¿Con el nuevo modelo del Código Procesal Penal, el Fiscal penal pueda ser excluido en cualquier momento de la investigación?



Análisis e interpretación

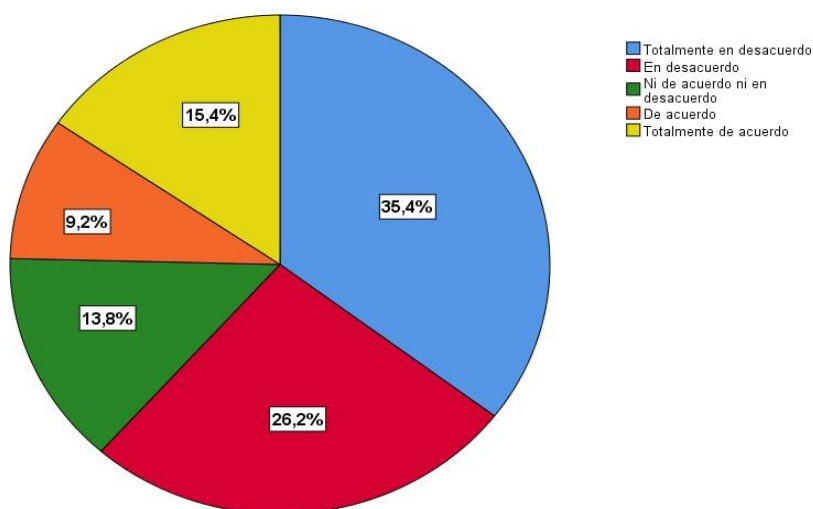
El 35,4% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que con el nuevo modelo del Código Procesal Penal, el Fiscal penal pueda ser excluido en cualquier momento de la investigación, mientras que el 32,3% están de acuerdo, el 7,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,3% están en desacuerdo y el 12,3% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 05 - Pregunta 3: ¿En caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	23	35,4	35,4	35,4
	En desacuerdo	17	26,2	26,2	61,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	13,8	13,8	75,4
	De acuerdo	6	9,2	9,2	84,6
	Totalmente de acuerdo	10	15,4	15,4	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 3: ¿En caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución?



Análisis e interpretación

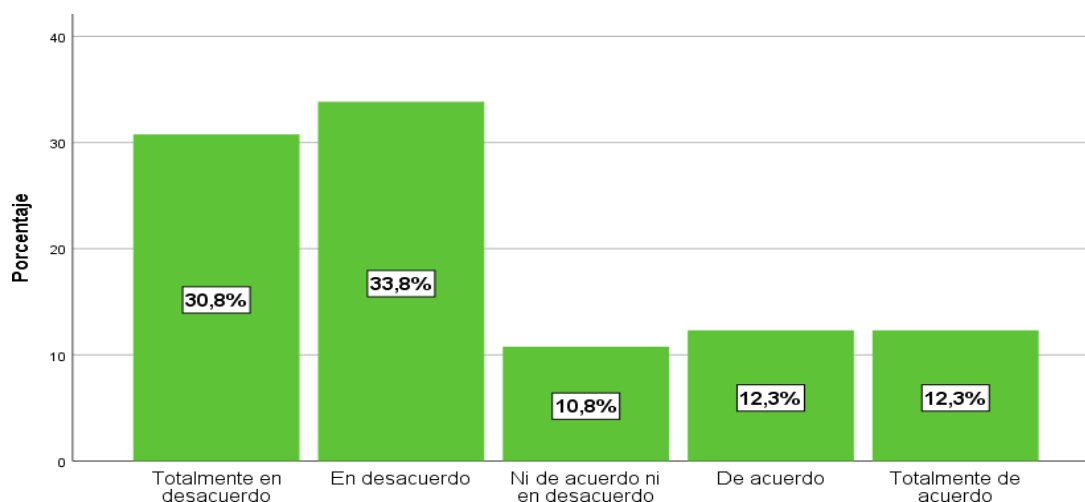
El 35,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo que en caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución, mientras que el 26,2% están en desacuerdo, el 13,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,2% están de acuerdo y el 15,4% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 06 - Pregunta 4: ¿El fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación?

Fuente: Elaboración Propia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	30,8	30,8	30,8
	En desacuerdo	22	33,8	33,8	64,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,8	10,8	75,4
	De acuerdo	8	12,3	12,3	87,7
	Totalmente de acuerdo	8	12,3	12,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 4: ¿El fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación?



Análisis e interpretación

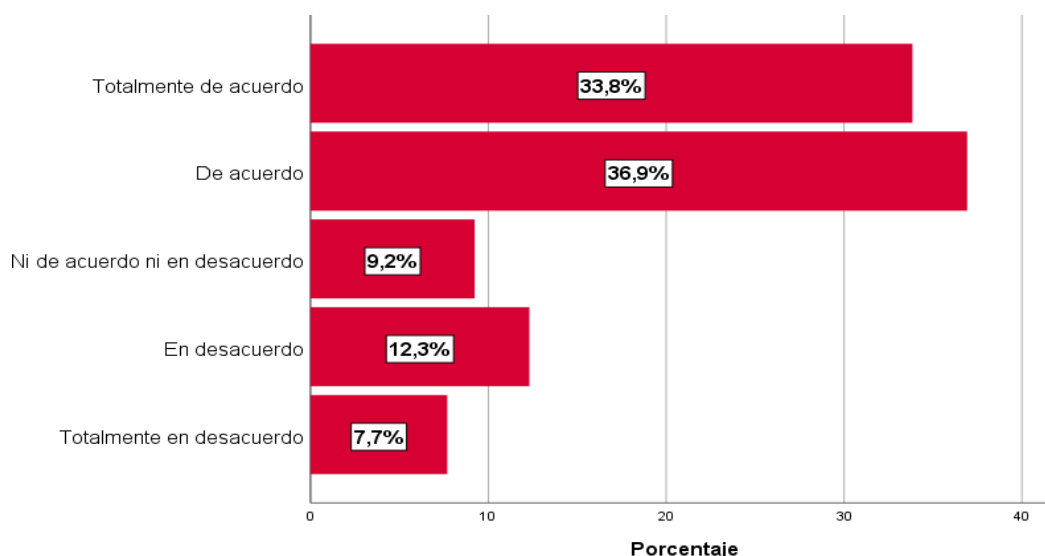
El 30,8% de los encuestados responde que está totalmente en desacuerdo en que el fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación, el 33,8% están en desacuerdo, mientras el 10,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,3% están de acuerdo y el 12,3% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 7 - Pregunta 5: ¿Existe un vacío normativo con relación al plazo para excluir de la investigación al fiscal penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	7,7	7,7	7,7
	En desacuerdo	8	12,3	12,3	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,2	9,2	29,2
	De acuerdo	24	36,9	36,9	66,2
	Totalmente de acuerdo	22	33,8	33,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 5: ¿Existe un vacío normativo con relación al plazo para excluir de la investigación al fiscal penal?



Análisis e interpretación

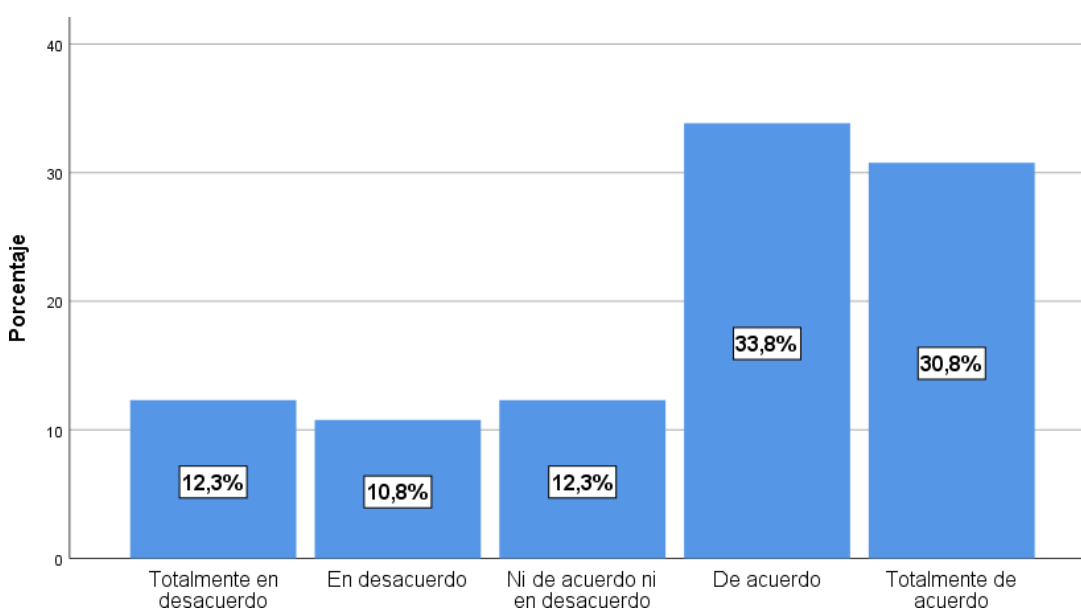
El 33,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que existe un vacío normativo con relación al plazo para excluir de la investigación al fiscal penal, el 36,9% están de acuerdo, mientras el 9,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,3% están en desacuerdo y el 7,7% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 08 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el plazo de exclusión del fiscal debe ser el mismo que recurrar al juez penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	12,3	12,3	12,3
	En desacuerdo	7	10,8	10,8	23,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,3	12,3	35,4
	De acuerdo	22	33,8	33,8	69,2
	Totalmente de acuerdo	20	30,8	30,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el plazo de exclusión del fiscal debe ser el mismo que recurrar al juez penal?



Análisis e interpretación

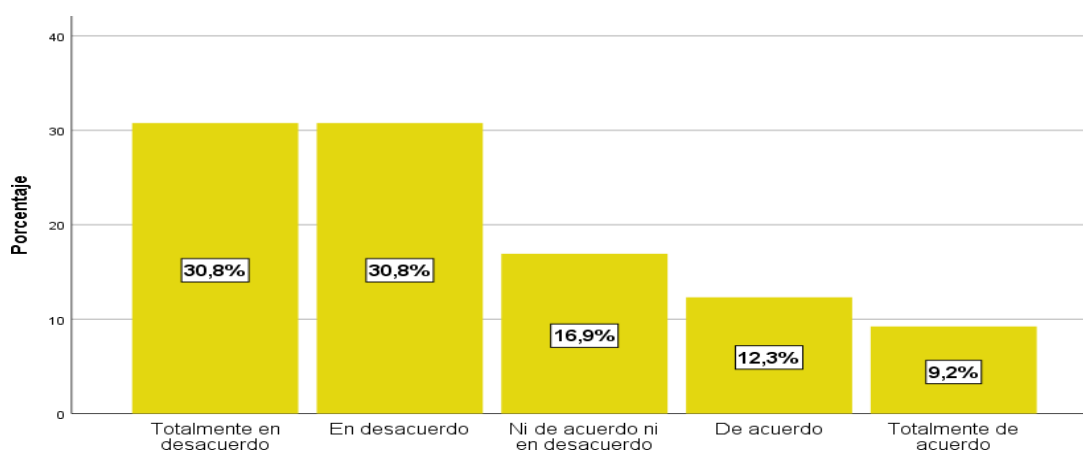
El 30,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que considera el plazo de exclusión del fiscal debe ser el mismo que recurrar al juez penal, mientras que el 33,8% están de acuerdo, el 12,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,8% están en desacuerdo y el 12,3% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 09 - Pregunta 7: ¿El Nuevo Código procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?

Fuente: Elaboración propia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	30,8	30,8	30,8
	En desacuerdo	20	30,8	30,8	61,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	16,9	16,9	78,5
	De acuerdo	8	12,3	12,3	90,8
	Totalmente de acuerdo	6	9,2	9,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 7: ¿El Nuevo Código procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?



Análisis e interpretación

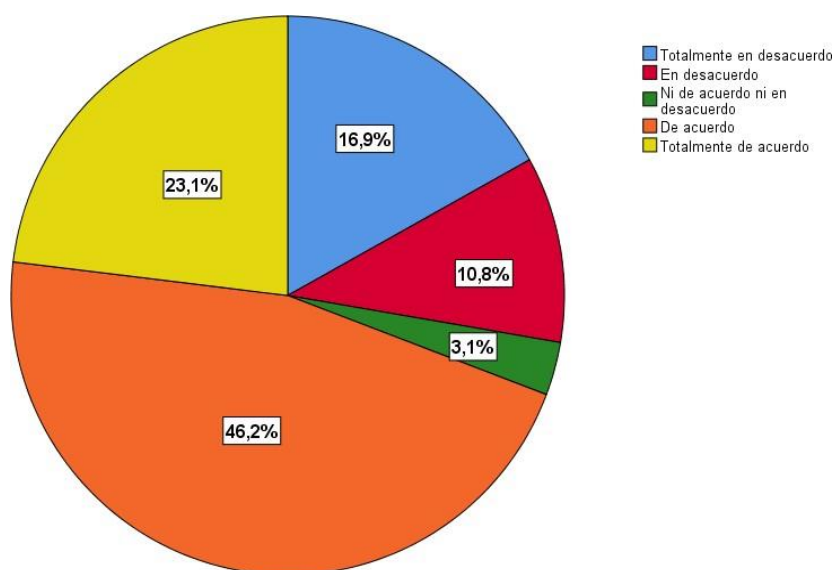
El 30,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el Nuevo Código procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, mientras que el 30,8% están en desacuerdo, el 16,9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,3% están de acuerdo y el 9,2% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 10 - Pregunta 8: ¿La exclusión del fiscal penal, puede dilatarse en el tiempo, al no existir un plazo para resolver la exclusión?

Fuente: Elaboración propia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	16,9	16,9	16,9
	En desacuerdo	7	10,8	10,8	27,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,1	3,1	30,8
	De acuerdo	30	46,2	46,2	76,9
	Totalmente de acuerdo	15	23,1	23,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 8: ¿La exclusión del fiscal penal, puede dilatarse en el tiempo, al no existir un plazo para resolver la exclusión?



Análisis e interpretación

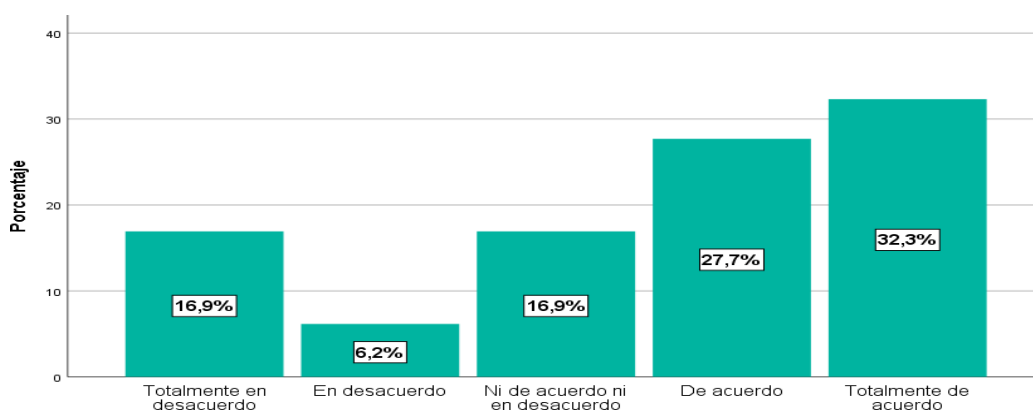
El 23,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la exclusión del fiscal penal, puede dilatarse en el tiempo, al no existir un plazo para resolver la exclusión, el 46,2% están de acuerdo, el 3,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 10,8% están en desacuerdo y el 16,9% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 11 - Pregunta 9: ¿Es posible modificar el Código Procesal Penal, en el extremo de que los plazos para excluir al fiscal penal, sean los mismos que para recusar el juez penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	16,9	16,9	16,9
	En desacuerdo	4	6,2	6,2	23,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	16,9	16,9	40,0
	De acuerdo	18	27,7	27,7	67,7
	Totalmente de acuerdo	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Es posible modificar el Código Procesal Penal, en el extremo de que los plazos para excluir al fiscal penal, sean los mismos que para recusar el juez penal?



Análisis e interpretación

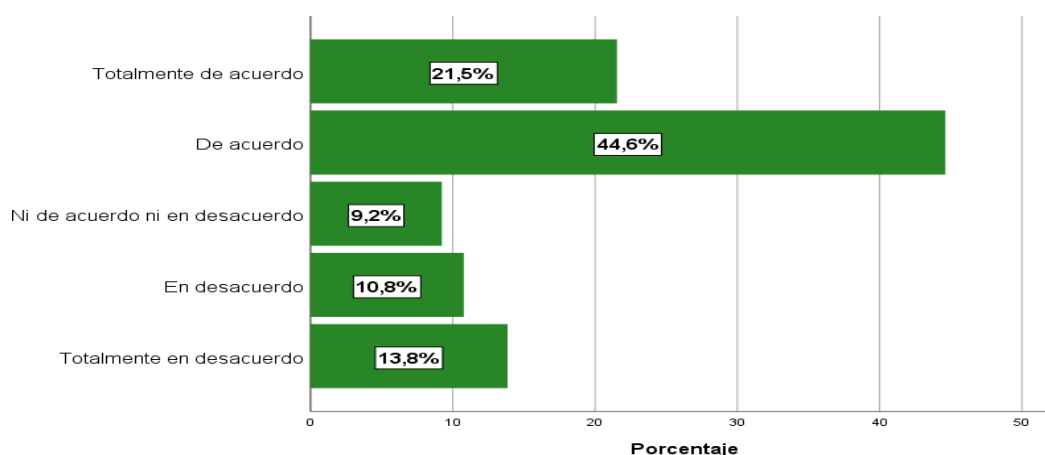
El 32,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que Es posible modificar el Código Procesal Penal, en el extremo de que los plazos para excluir al fiscal penal, sean los mismos que para recusar el juez penal, mientras que el 27,7% están de acuerdo, el 16,9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,2% están en desacuerdo y el 16,9% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 12 - Pregunta 10: ¿Al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la imparcialidad del fiscal de este?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	13,8	13,8	13,8
	En desacuerdo	7	10,8	10,8	24,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,2	9,2	33,8
	De acuerdo	29	44,6	44,6	78,5
	Totalmente de acuerdo	14	21,5	21,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la imparcialidad del fiscal de este?



Análisis e interpretación

El 21,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la imparcialidad del fiscal de este, mientras que el 44,6% están de acuerdo, el 9,2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,8% están en desacuerdo y el 13,8% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- El maestro **(REYNA. Pág. 19)** señala que el artículo 62 del Código Procesal Penal reconoce la posibilidad de exclusión del Fiscal a cargo de una investigación preparatoria cuando existen circunstancias que revelen la probabilidad de falta de imparcialidad o de falta de objetividad en su actuación fiscal. Así tenemos que los encuestados han indicado en la presente investigación que el fiscal que no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades puede ser excluido de la investigación.

- Por otro lado la inhibición como la recusación tiene por objeto apartar al juez o fiscal del conocimiento de la causa que está conociendo. Es decir, la inhibición se trata del acto en virtud del cual, el magistrado renuncia de oficio a conocer un determinado proceso al entender que su juicio puede ser perturbado por alguna de las causales previstas en el artículo 53 del CPP. **(NEYRA F. Pág 191)**, sin embargo en caso el fiscal no se **inhiba de conocer el caso** el Código Procesal Penal, no regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades, siendo que esta podría dilatarse en el tiempo.

- Al realizar el análisis si la exclusión del Fiscal Penal se relaciona significativamente con el término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación se advierte que existe un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la exclusión del Fiscal Penal se relaciona significativamente con el término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el juez penal frente a una recusación.

- Al realizar el análisis si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión, se advierte que existe un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, con el Código Procesal Penal vigente, si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.

- Al realizar el análisis de que si El actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión de la fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo, se advierte que existe un nivel de significación de $\alpha=0,05$ con la cual se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión de la fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.

- Al realizar el análisis de que si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previas las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable, se advierte que existe un nivel de significación de $\alpha=0,05$, con la cual, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, Si es posible que se modifique el Código Procesal Penal.

5.2. Conclusiones.

5.2.1. Conclusiones parciales

- En la presente investigación, se ha llegado a demostrar que si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión, con esta práctica en el nuevo código procesal penal, se afecta su autonomía e independencia del Representante del Ministerio Público.
- Guardando relación con la conclusión anterior, el actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo, ocasionando que no exista predictibilidad en la decisiones fiscales.
- Se ha llegado a demostrar conforme se tiene de la investigación que si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previas las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable, de esa manera se encontraría regulado el procedimiento y los plazos que se tiene para excluir al fiscal penal.

5.1.2. Conclusión general.

- Al no existir un plazo establecido con relación a la exclusión del fiscal penal en caso este incurra en actos irregulares o no cumpla con sus funciones, su exclusión puede ser solicitada en cualquier momento de la investigación, lo cual atentaría contra la independencia, autonomía y estrategia de la investigación, la cual debilitaría la misma.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda que el Fiscal de la Nación, quien goza de iniciativa legislativa proponga como proyecto de Ley se realice la modificación respectiva con relación a los plazos para excluir al fiscal penal, el cual deberá ser conforme el inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal.
- Se recomienda a los fiscales superiores, en caso se solicite la exclusión del fiscal penal, por no cumplir con sus funciones o por haber incurrido en irregularidades, estos dentro de manera rápida y oportuna, no dilatando innecesariamente el tiempo para resolver la exclusión.
- Se recomienda a los fiscales superiores, en caso consideren realizar investigaciones que consideren necesarias para resolver la exclusión del fiscal penal, esta deba ser de manera rápida y diligente, bajo responsabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **NEYRA F. (2015)** Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I). Lima: Idemsa
- **ORÉ G. (2016)** Derecho Procesal Penal Peruano (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- **ROSAS Y. (2013)** Tratado de Derecho Procesal Penal (Volumen I). Lima: Instituto Pacífico.
- **PEÑA CABRERA F. (2016)** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico
- **REYNA A. (2017)** La Decisión Fiscal: La Exclusión Fiscal y el Delito de Lavado de Activos. Lima: Instituto Pacífico.
- **EXP. Nro. 0004-2006-PI/TC**, Fundamento Jurídico Nro. 20.
- **CARHUACHIN E. (2021)** Tesis - Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019.
- **MEDINA K. (2021)** Tesis — Facultades del Juez de Investigación Preparatoria y del Fiscal Superior Penal con relación a la Institución Procesal de la Investigación Suplementaria”. Piura - Perú - 2021.

ANEXO 1.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

Iquitos, enero 2022

(TABLA N° 13)

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA INVESTIGACIÓN CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL IQUITOS 2021 ”

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencialógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustentateorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

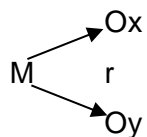
Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN. (Tabla 14)

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL EN LA INVESTIGACIÓN CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO PROCESAL PENALQUITOS 2021 ”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿El Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?</p> <p>➤ Problemas Específicos.</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>➤ Explicar si el Código Procesal Penal, regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>➤ El Código Procesal Penal, no regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades, consiguientemente este puede ser solicitado en cualquier momento de la investigación.</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Exclusión del fiscal penal.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Término para solicitar la exclusión, el mismo que es para el Juez Penal frente a una recusación.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox --- r --- Oy </pre> </div> <p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p>

<p>➤ ¿Es posible que el fiscal penal que conduce una investigación, pueda ser excluido de esta aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión?</p> <p>➤ ¿El Código Procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?</p>	<p>➤ Explicar si es posible que el fiscal penal que conduce una investigación, pueda ser excluido de esta aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.</p> <p>➤ Identificar si el Código Procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>➤ Con el Código Procesal Penal vigente, si es posible que el fiscal penal, pueda ser excluido de la investigación aún después de tres días de conocido el hecho por la cual se pida su exclusión.</p> <p>➤ El actual Código Procesal Penal no establece un plazo para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias, por lo que esta podría dilatarse en el tiempo.</p>		<p>Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población. .</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colegio de Abogados de Loreto - Ministerio Público de Loreto. <p>Muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 Abogados colegiados. - 15 Fiscales Penales, entre Adjunto Provinciales y Provinciales. - <p>Método de investigación: Científico -Descriptivo.</p>
---	--	--	--	--

<p>➤ ¿Es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que se incorpore el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal después de conocido el hecho, así mismo se fije un plazo razonable para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?</p>	<p>➤ Justificar si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que se incorpore el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal después de conocido el hecho, así mismo se fije un plazo razonable para resolver la exclusión del fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias.</p>	<p>➤ Si es posible que se modifique el Código Procesal Penal, en el extremo que el plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal sea conforme al inciso 2 del artículo 54 del Código Procesal Penal, siendo el mismo plazo el que tenga el fiscal superior para resolver la exclusión previas las indagaciones que considere necesarias dentro del plazo razonable.</p>		<p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario. - Cuadros Estadísticos.
---	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla 15)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
EXCLUSIÓN DEL FISCAL PENAL. (V.I)						
1	¿El Código Procesal Penal regula el plazo que se tiene para excluir al fiscal penal en caso este no cumpla con sus funciones o incurra en irregularidades?	37	28			
2	¿Con el nuevo modelo del Código Procesal Penal, el Fiscal penal pueda ser excluido en cualquier momento de la investigación?				29	36
3	¿En caso el fiscal superior, decida no excluir al fiscal penal, existe segunda instancia para recurrir dicha resolución?	33	32			
4	¿El fiscal excluido puede emitir pronunciamiento con relación a su exclusión como lo hace el juez con la recusación?	30	35			
5	¿Existe un vacío normativo con relación al plazo para excluir de la investigación al fiscal penal?			9	24	32
TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN, EL MISMO QUE ES PARA EL JUEZ PENAL FRENTE A UNA RECUSACIÓN						
6	¿Considera usted, que el plazo de exclusión del fiscal debe ser el mismo que recurrir al juez penal?				31	34
7	¿El Nuevo Código procesal Penal, establece un plazo para resolver la exclusión fiscal penal previa las indagaciones que considere necesarias?	26	39			
8	¿La exclusión del fiscal penal, puede dilatarse en el tiempo, al no existir un plazo para resolver la exclusión?			11	26	28

9	¿Es posible modificar el Código Procesal Penal, en el extremo de que los plazos para excluir al fiscal penal, sean los mismos que para recusar el juez penal?				33	32
10	¿Al no existir un plazo para solicitar la exclusión del fiscal penal, se podría contaminar la imparcialidad del fiscal de este?			7	35	28

ANEXO 4

APORTE CIENTÍFICO. PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las figuras de garantía en la administración de justicia en el Nuevo Código Procesal Penal es la figura de la recusación del Juez Penal, cuando su actuación se encuentra contaminada por alguna causal de inhibición contenida en el artículo 53 de la norma antes indicada, lo mismo sucede con relación al Fiscal Penal el cual se encuentra obligada a solicitar su exclusión de la investigación por inhibición al existir alguna circunstancia que pueda contaminar su imparcialidad, sin embargo no existe un procedimiento propiamente establecido con términos y plazos claros, razón por la cual es necesario regular el Artículo 62 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de adicionar el plazo que tiene el afectado para poder solicitar la exclusión del fiscal penal, siendo los mismos que se regula para la recusación del juez penal contenidos en el artículo 54 del mismo cuerpo jurídico.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY No... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 62 del Código Procesal Penal, en el extremo de que se incorpore en el primer numeral que el plazo para poder solicitar la exclusión del fiscal penal, son los mismos contenidos en el artículo 54 del Nuevo Código Penal, la cual se interpondrá dentro de los tres días de conocida la causal que se invoque.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.
Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2022